

Federación Nacional de Voleibol de Guatemala

Encargado de Actualización: María José Calderon Cordero
Continua vigente al: 06/03/2026


Manuales de Procedimientos Administrativos y Operativos



Reglamento para el Procedimiento de Comisiones

(Artículo 10, numeral 6, Ley de Acceso a la Información Pública)

Reglamento para el Procedimiento de Comisiones Visitas
Oficiales



**REGLAMENTO
PARA EL PROCEDIMIENTO DE COMISIONES
O VISITAS DE TRABAJO OFICIALES**

Reglamento para el Procedimiento de Comisiones Visitas Oficiales

CAPITULO PRIMERO

Del Objeto

Artículo 1.- Se establece el presente reglamento, cuyo objetivo primordial es la de regularizar el procedimiento, requisitos, control administración, supervisión y demás disposiciones para comisiones o visitas de trabajo a asociaciones Departamentales para los fines de la Federación Nacional de Voleibol de Guatemala.

Artículo 2.- Las comisiones o visitas de trabajo a asociaciones Departamentales, se llevará a cabo como actividades oficiales que tenga legalmente programada la Federación dentro del territorio nacional.

CAPITULO SEGUNDO

Comisiones o visitas de trabajo oficiales

Artículo 3.- Las comisiones o visitas de trabajo oficiales se llevaran a cabo conforme están establecidas en el Plan Anual de Trabajo o por las que en forma extraordinaria disponga el Comité Ejecutivo.

CAPITULO TERCERO

Clasificaciones de Comisiones o visita de trabajo oficiales

Artículo 4.- Son comisiones o visitas de trabajo oficiales las siguientes:

- a) Las que realice el Comité Ejecutivo:
- b) Las que realice el Personal Administrativo
- c) Las que realicen los Dirigentes Departamentales
- d) Las que realicen los Miembros del Colectivo Técnico (entrenadores, árbitros, asesores y colaboradores)
- e) Las que realicen personas particulares.

Reglamento para el Procedimiento de Comisiones Visitas Oficiales

CAPITULO CUARTO

Nombramiento de Comisiones o Visitas de Trabajo

Artículo 5.- Para la realización de las Comisiones o Visitas de Trabajo Oficiales, deberá emitirse un nombramiento oficial; por medio del cual se especifique:

- Fecha de la Comisión
- Lugar de la Comisión
- Motivo de la Comisión

Artículo 6.- El nombramiento para la Comisión o visita de trabajo; deberá ser autorizado por:

El Presidente del Comité Ejecutivo de la Federación, para:

- Miembros del Comité Ejecutivo
- Gerente, y
- Directores

Artículo 7.- El nombramiento para la Comisión o visita de trabajo; deberá ser autorizado por:

El Gerente, para:

- Personal Administrativo y Técnico
- Dirigentes Departamentales
- Miembros del Colectivo Técnico (entrenadores, árbitros, asesores y colaboradores)
- Personas Particulares

CAPITULO QUINTO

Del Resultado de la Comisión o Visita de Trabajo

Artículo 8.- Al concluir la comisión la persona designada, deberá presentar un informe pormenorizado de su actuación el cual deberá contener lo siguiente:

- Lugar visitado
- Motivo de la visita
- Personas con las que se reunió
- Horarios de trabajo en la visita

Reglamento para el Procedimiento de Comisiones Visitas Oficiales

➤ Resultado de la Comisión

El Informe correspondiente deberá venir refrendado por la autoridad deportiva local en donde se realizó la comisión.

CAPITULO SEXTO

DE SU APROBACION Y VIGENCIA

Artículo 9.- El presente reglamento fue aprobado por la Cuarta Asamblea General, realizada el domingo nueve de diciembre del año dos mil doce y entrará en vigencia a partir del uno de enero del año dos mil trece.